

COLABORACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

[Tema 9 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/248

Informe sobre la 12.^a reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano por el Sr. Taslim O. Elias,
observador de la Comisión

[*Texto original en inglés*]
[6 de mayo de 1971]

ABREVIATURAS

CEPE Comisión Económica para Europa

CNUDMI Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión de Derecho Internacional en su 22.^o período de sesiones¹, asistí como observador a la 12.^a reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, celebrada en Colombo, Ceilán, del 18 al 28 de enero de 1971.

2. En la sesión inaugural se aprobó el siguiente programa:

I. — Cuestiones administrativas y de organización

1. Aprobación del programa
2. Elección de Presidente y Vicepresidente
3. Admisión de observadores
4. Examen del informe del Secretario sobre cuestiones de política y administrativas y del programa de trabajo del Comité
5. Fecha y lugar de celebración de la 13.^a reunión

II. — Cuestiones transmitidas al Comité por los gobiernos de los países participantes en virtud del artículo 3b de los Estatutos

1. Derecho del mar, incluidas las cuestiones relativas a los fondos marinos y oceánicos (cuestión transmitida por el Gobierno de Indonesia) (tema prioritario)
2. Derecho de los ríos internacionales (cuestión transmitida por los Gobiernos de Irak y el Pakistán)

III. — Cuestiones examinadas por el Comité en virtud del artículo 3c de los Estatutos

Compraventa internacional de mercaderías (cuestión examinada por el Comité por sugerencia de los Gobiernos de Ghana y la India)

3. El 18 de enero de 1971, después de proceder a la elección de Presidente y de Vicepresidente y a la admisión de observadores, el Presidente me invitó a hacer una exposición sobre la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su 22.^o período de sesiones. Reseñé el informe de la Comisión y destacué los aspectos que tenían un interés especial para el Comité. La exposición fue bien acogida. La sesión del primer día terminó con esta intervención.

A. — DERECHO DEL MAR

4. Desde la mañana del 19 de enero hasta el mediodía del 22 de enero se celebró un debate general sobre el derecho del mar y el derecho de los ríos internacionales. Los observadores de Estados Unidos de América, Ecuador, Brasil, Argentina y Perú y de la sección alemana de la Asociación de Derecho Internacional hicieron declaraciones sobre el derecho del mar. Los Estados Unidos y los países latinoamericanos expusieron sus tesis con fuerza lógica: los primeros explicaron en detalle su memorando sobre el tema, que había estado circulando desde que fue presentado en Nueva York y en otros lugares, y los segundos propugnaron firmemente la adopción del límite de 200 millas para el mar territorial.

5. Seguidamente se dividieron los trabajos de la reunión en dos subcomités, uno sobre el derecho del mar y otro sobre el derecho de los ríos internacionales. Fui elegido Presidente del primer subcomité, que tomó la forma de un órgano plenario. Ello significó que el Subcomité sobre el Derecho de los Ríos Internacionales sólo funcionaba

¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1970, vol. II, pág. 336, documento A/8010/Rev.1, párr. 95.

cuando no estaba reunido el Subcomité Plenario sobre el Derecho del Mar. El tercer tema, la compraventa internacional de mercaderías, fue discutido en la sesión del Comité celebrada el 25 de enero y luego examinada brevemente en un subcomité antes de que el Comité reanudara sus deliberaciones sobre las dos primeras cuestiones.

6. En toda la reunión dominó el tema del derecho del mar, debido a que las Naciones Unidas habían decidido celebrar una conferencia sobre esta materia en 1973² para examinar, entre otras cosas, el nuevo régimen jurídico que había de regular la exploración de los fondos marinos fuera de la plataforma continental; la anchura del mar territorial; el régimen de los estrechos internacionales; la definición de los límites de la plataforma continental; los derechos especiales de los Estados ribereños sobre los recursos pesqueros de lmar, y las medidas para combatir la contaminación de la alta mar. En el Comité se consideró que el problema sería intentar conciliar los dos principios básicos del derecho del mar: el principio de la libertad de la alta mar y el principio de la soberanía de los Estados ribereños sobre zonas a lo largo de sus costas. Las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar no resuelven la cuestión de la anchura del mar territorial ni del límite exterior de la plataforma continental. Sin embargo, reconocen ciertos derechos a los Estados rebereños en una zona contigua adyacente a su mar territorial que no se extiende más allá de doce millas de la costa o de la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial. Muchos Estados ejercen su jurisdicción sobre la pesca hasta doce millas de su costa, sea en el mar territorial o en la zona contigua.

7. Hubo división de opiniones sobre si aceptar: *a*) la idea latinoamericana de un límite de 200 millas; *b*) la teoría defendida por los Estados Unidos de que los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de toda la humanidad y que debe establecerse una organización o régimen internacionales que administre y regule todas las actividades en los fondos oceánicos, organización que goce de plena personalidad internacional y sea independiente e imparcial; *c*) el concepto de la administración fiduciaria formulado por los Estados Unidos de América, que implica el difícil problema de tener que definir los límites de la zona entre la plataforma continental y la de los fondos marinos que se colocaría bajo régimen internacional; o *d*) el hecho de que actualmente la mayoría de los Estados aceptan solamente el límite de las doce millas, de modo que las soluciones *b* y *c* serían viables si se pudiera llegar a un acuerdo general. Los representantes de Filipinas e Indonesia propugnaron enérgicamente el principio del archipiélago, en virtud del cual se garantiza la unidad de sus grupos de islas a la vez que reconoce el derecho de paso inocente a los buques extranjeros. Tal principio debe considerarse como una excepción a cualquier regla general que pueda adoptarse.

8. El subcomité en pleno examinó, entre otros, los documentos siguientes: *a*) la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera

² Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970.

de los límites de la jurisdicción nacional [resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1970]; *b*) el proyecto de estatutos de un organismo internacional de los fondos marinos, presentado por la Misión de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas (Doc. No. NY/CSB 2/3, de 8 de enero de 1971)³; y *c*) la declaración de Bernard H. Oxman, Asesor Jurídico Adjunto de asuntos oceánicos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, relativa a la declaración del Presidente Nixon del 23 de mayo de 1970 y al proyecto de convención de las Naciones Unidas sobre la zona internacional de los fondos marinos presentado por los Estados Unidos como documento de trabajo el 3 de agosto de 1970⁴. Todos estos documentos fueron examinados con gran atención. Al finalizar el debate se pidió al representante de Ceilán que, como Relator encargado del tema, formulara propuestas basadas en los distintos puntos de vista expresados en el Subcomité, que serían utilizadas en la reunión preliminar que los miembros del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano celebraría en Ginebra el 15 de julio de 1971, inmediatamente antes del período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, para examinar los documentos de trabajo preparados por un grupo de trabajo de nueve Estados miembros del Subcomité y las observaciones de los gobiernos acerca de esos documentos.

9. A juicio del Comité, todas las discusiones detalladas en Colombo y Ginebra debían considerarse provisionales solamente, y se tomaría una posición más definitiva en Lagos, Nigeria, en la 13.^a reunión que el Comité celebraría en enero de 1972, cuyo tema principal de discusión debería ser el derecho del mar.

B. — DERECHO DE LOS RÍOS INTERNACIONALES

10. Como se ha explicado ya en el párrafo 5, el Comité asignó una importancia secundaria a este tema por haber sido discutido en la 11.^a reunión. El Subcomité de los Diez (Ceilán, Ghana, India, Irak, Irán, Japón, Jordania, Nigeria, Pakistán y República Árabe Unida) se reunió varias veces para examinar la cuestión de los ríos internacionales. Se presentaron dos proyectos con una serie de propuestas, una por la India, que estaba basada en una sección del proyecto de artículos de la Asociación de Derecho Internacional y que incluía las «Normas de Helsinki»⁵, y la otra por el Pakistán, que enunciaba disposiciones generales sobre el aprovechamiento de los ríos internacionales. El Subcomité reconoció pronto que era inútil todo intento de estudiar a fondo la cuestión partiendo de los dos enfoques paralelos e invitó al Relator de Ceilán a que tratara de llegar a una síntesis que pudiera

³ Reproducido en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8421)*, anexo I, sección 1.

⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8021), anexo V.

⁵ International Law Association, *Report of the Fifty-Second Conference, held at Helsinki*, Londres, 1967, págs. 484 a 532.

servir de base para un debate significativo. Tanto la India como el Pakistán parecían estar tan preocupados por su controversia inmediata sobre el reparto de las aguas del río Ganges que ninguno de ellos dijo si estaba dispuesto a aceptar un planteamiento objetivo del problema de los ríos internacionales. El Secretario General del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado sugirió la conveniencia de establecer una comisión para cada río internacional y citó como ejemplos las del Rin y el Danubio. Los ejemplos de los regímenes de los ríos Nilo, Senegal y Níger⁶ no les parecieron precedentes útiles. Tampoco consideraron aceptable esos dos países el establecimiento de una comisión permanente de carácter exclusivamente administrativo. Lo mejor que pudo hacer el Comité fue decidir que la cuestión siguiera siendo estudiada en una reunión que el Subcomité celebraría en 1971.

C. — COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS

11. El jefe de la delegación del Pakistán, como Presidente del Subcomité permanente sobre esta cuestión, expuso los trabajos realizados por el mismo y los progresos alcanzados hasta la fecha por la CNUDMI en esta materia. Los temas examinados fueron los pagos internacionales, el transporte marítimo, los conocimientos de embarque y el arbitraje comercial internacional. También se consideró la cuestión de los contratos tipo para productos tales como el caucho y el cacao preparados por la *Trade Association of Overseas Buyers*. Entre los productos para los cuales se podría empezar a utilizar esos contratos se mencionaron el caucho, la madera, el arroz, los textiles, la maquinaria, el petróleo y el coco. El Sr. Hannold, Jefe de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, se mostró dispuesto a proporcionar copias de todos los contratos preparados por la CEPE. Además, explicó varios cambios introducidos en los artículos 1 a 17 de la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías y describió brevemente la labor realizada por la CNUDMI sobre los temas de la prescripción, los instrumentos negociables, la reglamentación internacional del transporte marítimo y el arbitraje comercial internacional. Se decidió que la secretaría del Comité debiera obtener más información sobre las investigaciones efectuadas en Africa y Asia y que luego se enviara un cuestionario a todos los Estados miembros para determinar la pauta de los trabajos futuros sobre la cuestión.

⁶ Se señaló especialmente a la atención del Comité el artículo preparado por el autor del presente informe, «The Berlin Treaty and the River Niger Commission», publicado en el *American Journal of International Law* [Washington, D.C., vol. No. 4 (octubre de 1963)], en el cual se expone el régimen establecido por nueve Estados ribereños de la cuenca del río Níger.

D. — AMPLIACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

12. Continuando el examen de la cuestión de ampliar su composición que había iniciado en su 11.^a sesión (Accra, 1970), el Comité también estudió esta cuestión en su 12.^a reunión de Colombo y llegó a las conclusiones siguientes:

a) Que se preparara en francés e inglés un resumen de los trabajos de la reunión, especialmente en relación con el derecho del mar, para señalar a la atención de los Estados africanos no miembros los temas más importantes que se estaban estudiando y alentarles así a formar parte del Comité;

b) Que se invitara a los Estados africanos de habla francesa a que estudiaran la posibilidad de hacerse miembros antes de la 13.^a reunión del Comité, que se celebraría en Lagos en enero de 1972, en la que habría servicios de interpretación simultánea en francés e inglés si un número bastante elevado de Estados (por ejemplo, cuatro o cinco) manifestaban en un plazo razonable el deseo de formar parte del Comité;

c) Que se tradujeran al francés los documentos básicos del Comité (por ejemplo, documentos tales como los Estatutos) y se enviaran a esos Estados con una circular del Secretario;

d) Que, como parte del esfuerzo para darles a conocer los trabajos del Comité, se pidiera a los gobiernos de los Estados miembros que utilizaran sus buenos oficios para persuadir a Estados no miembros a formar parte del Comité, y que los jefes de las delegaciones presentes en la reunión discutieran el asunto personalmente con sus colegas de los Estados africanos no miembros aprovechando todas las oportunidades que se les presentaran.

E. — CONCLUSIÓN

13. El Comité decidió: a) que se continuara la práctica actual de proporcionar un ejemplar del informe impreso a cada miembro de la Comisión de Derecho Internacional, y seis juegos de los documentos del Comité y los informes de las reuniones a la Secretaría de la Comisión; y b) que un representante del Comité asistiera a las sesiones de la Comisión por lo menos durante una semana, aunque sería preferible un período de dos semanas.

14. Finalmente, el Comité manifestó su agradecimiento a la Comisión por haberme enviado a su 12.^a reunión en Colombo para que expusiera la labor realizada por la Comisión en su 22.^o período de sesiones de 1970.